



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**" en contra de la omisión a la respuesta emitida por AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de diciembre de 2008, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**" solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas, lo siguiente:

- "Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal;
- Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados.
- Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado." SIC

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00102/ECATEPEC/IP/A/2008.

II. Con fecha 03 de Diciembre de 2008 **EL SUJETO OBLIGADO** le solicita una aclaración a la solicitud de Información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 03 de Diciembre de

resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Calle Central s/n P. 63000
Toluca, MX
www.iaipem.org.mx

Comunicación: (291) 234 1930
Fax: (291) 234 311 961
Fax: (291) 234 18 83 ext. 25
Info en redes: 01 800 025 577



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/RR/IA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Nombre del solicitante: URRUTIA PAOLA ALVAREZ
Folio de la solicitud: 00102/ECATEPEC/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Estimado solicitante:

Le pedimos de la manera más atenta que aclare el punto: "manejo de los recursos" que tipo de información requiere.

Saludos
CMTAIP

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

III. Con fecha 10 de Diciembre de Dos Mil Ocho **EL RECURRENTE** dio cumplimiento a la solicitud de la aclaración de la misma, en los siguientes términos:

- La solicitud de información va enfocada a que se proporcione la información sobre las cuentas bancarias descritas en la propia solicitud y no a que se proporcione el manejo de los recursos recibidos como tal.
- De todos modos, por manejo de recursos se entiende como el uso y destino que se le da a los mismos.

IV. Con fecha 07 de Enero de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** le solicita una prórroga a **EL RECURRENTE** de siete días hábiles en los siguientes términos:

resolución del pleno

Oficina Ejecutiva del IAIPEM
Carretera México-Toluca, s/n
C.P. 40100, Morelos, México
www.iaipemec.mx

Comunicación: 01 722 226 1360
01 722 143 1111
Fax: 01 722 226 1945 ext. 111
E-mail: iaipemec@iaipemec.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 07 de Enero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00102/ECA/TEPEC/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Es demasiada información la que solicita por lo cual se la prorroga.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

V.- En fecha 07 de Enero del presente año, se le notifico a **EL RECURRENTE** la solicitud de Prorroga por parte del Sujeto Obligado

VI.- De las constancias del expediente de marrás y tras la revisión de "EL SICOSIEM" se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE".

VII. Con fecha 23 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registro bajo el número de expediente **00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

"La ausencia de respuesta del municipio obligado.
No se ha recibido la información solicitada." (sic)

VIII. El recurso 000275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

3
resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Paseo de la Reforma 110 Bis
P.O. Box 1000
06702 México, D.F.
www.sicosiem.gob.mx

Comisionado Federico Guzmán Tamayo
Tel: 52 55 57 24 12 41
Fax: 52 55 57 24 12 42
E-mail: fgt@itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos I^o, fracción V, 48, 56, 58, 60 fracciones I y VII, 70, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender la cuestión del cómputo de plazos en la interposición del recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y 72 de la Ley de la materia en los que se prevé:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

- 2) Que de los dispositivos anteriores, se pueden derivar algunas interpretaciones, en los casos de Negativa Ficta, es decir, cuando el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, y a partir de cuando debe computar el Pleno para la presentación del Recurso.

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Calle Comercio 2, 3^{er} piso
C.P. 64000, Toluca, México
www.itaipem.org.mx

Comisionado: PZT / 26 de Abril
Tel: 721 19 83 / 84 / 85
Fax: 721 2 25 19 83 ext. 2
E-mail: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

En ese sentido con fecha 25 de Febrero de 2008 el Pleno ha determinado lo siguiente:

"ACUERDO ITAIPEM/ORD/07/2009.LIV Por mayoría de votos se aprueba el criterio en el que se desecharán sin entrar al fondo del asunto los Recursos de Revisión presentados de manera extemporánea, es decir en fecha posterior a los quince días que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, contados estos a partir del día siguiente hábil a la fecha de presentación de la respuesta del Sujeto Obligado, o en su defecto, a partir del día siguiente en que venció el plazo del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud inicial, al que se refiere el artículo 46 de la Ley antes mencionada. Con voto en contra del Comisionado Federico Guzmán Tamayo"

Precisado lo anterior, es que en el caso de una **NEGATIVA FICTA**, es decir, cuando el **SUJETO OBLIGADO** no da contestación a la solicitud de información dentro del plazo legal, se ha establecido el criterio que el plazo del interesado correrá a partir del día siguiente de producida dicha negativa, por lo que al no presentar dicho recurso en el plazo legal se actualiza la extemporaneidad en la presentación del recurso. Ante dicho criterio establecido por el Pleno, obliga a su acatamiento por parte de los integrantes de este Órgano Garante, como es el caso de la ponencia en el presente asunto.

En este sentido se procede a puntualizar lo siguiente:

- Con fecha **03 de diciembre de 2008**, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Con base en el artículo 46 de la Ley de la materia, el plazo de respuesta es de quince días hábiles o bien, con la posibilidad de adicionar siete días hábiles por prórroga.
- En ese sentido, los primeros quince días hábiles en los que debería dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** hubieran correspondido al **09 de enero de 2009**.
- Luego si **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días hábiles más en fecha 07 de Enero de 2009, lo que correspondería que el plazo para dar contestación vencería el **20 Enero de 2009**.
- **EL RECURRENTE** interpuso el recurso el **23 de febrero de 2009**.

5
resolución del pleno

Carretera Federal 510 Pasa
Caj. Centro, CP. Morelos
P.O. Box 156
www.itaipem.com.mx

Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información
Tel: (722) 221 14 83 ext. 201
E-mail: itaipem@itaipem.com.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Si bien es cierto que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer el tecnicismo que presupone el procedimiento y el cómputo de los plazos, también lo es que los plazos deben respetarse por un principio de seguridad jurídica.
- En vista de ello, el plazo máximo para que **EL RECURRENTE** hubiera interpuesto el medio de impugnación, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, era el día **11 de Febrero de 2009**.
- Por lo que el recurso de revisión resulta extemporáneo por ocho días hábiles.

Dos conclusiones se derivan de lo anterior:

La primera que tiene que ver con la interposición del recurso en una fecha en la que ya no podía interponerse, por lo tanto, no hay materia de impugnación. Esto es, hay una **interposición extemporánea del medio de impugnación**.

La segunda conclusión atañe a la **falta de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, que se contraponen una interposición extemporánea del recurso de revisión y, por otro lado, una falta de respuesta. Lo cual permite valorar la posibilidad de un desechamiento por falta de materia frente a la posibilidad de una procedencia del recurso por falta de respuesta, y por ende, por una **negativa ficta**.

Lo anterior se expresa gráficamente del siguiente modo:

2008							2009							2009							
DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6					7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	8	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	15	16	17	18	19	20	21	
21							25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28	

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00275/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles
Prorroga solicitada por 7 días hábiles más para dar contestación
Fecha de interposición del recurso de revisión
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión
Días inhábiles por Acuerdo dictado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de fecha 18 de Diciembre de 2009

Resulta importante tomar en consideración que por "Acuerdo Dictado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2008 determina que **"No corren los términos de los plazos procesales que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios durante el periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre del año 2008 al 6 de enero del año 2009 por no ser días hábiles"**.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la litis. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre

resolución del pleno

Comisionado Federico Guzmán Tamayo
Calle de la Libertad No. 216
C.P. 56100 Ecatepec de Morelos, Méx.
Tel: 562 2467
www.ita.gob.mx

Comisionado en: 22/24/09
y 25/24/09
Fax: 562 2467
jguztan@ita.gob.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso es extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que este es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó la [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información.

8
resolución del pleno

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
CALLE DE LA PAZ S/N
CIUDAD DE MORELOS, MORELOS
TEL: 01 777 221 2611 ext. 100
WWW.IAIPEM.MORELOS.GOB.MX

Computador: 13/02/2010 10:21:19 AM
Vista Previa: 10/02/2010 10:21:19 AM
Fax: 01 777 221 2611 ext. 100
E-MAIL: iaipem@iaipem.mor.gob.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que este es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de Información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
México, D.F.
www.itaipem.mx

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
México, D.F.
www.comisiondeatipem.mx



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------------------	---------------------------------------

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
----------------------------------------------------	--------------------------------------------

IOVJAY GARRIDO CANABAL
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.